

RESOLUCIÓN No. SB-2017-500

**CHRISTIAN CRUZ RODRÍGUEZ
SUPERINTENDENTE DE BANCOS**

CONSIDERANDO:

QUE el inciso final del artículo 306 de la Ley de Seguridad Social, dispone que la Superintendencia de Bancos, según el artículo 213 de la Constitución, controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, incluyendo los fondos complementarios previsionales públicos o privados, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes;

QUE la Disposición Transitoria Cuadragésima del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que a partir de su publicación, la Superintendencia de Bancos dispondrá, en el plazo máximo de 180 días, la realización de auditorías externas a los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados;

QUE la Disposición Transitoria Décima Primera inciso cuarto de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, agregada por el artículo 2, numeral 9, letra b) de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social y a la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social para la Administración de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, publicada en el Suplemento de Registro Oficial No. 379 de 20 de noviembre de 2014, dispone que la Superintendencia de Bancos desde el inicio de las auditorías hasta la transferencia efectiva de los recursos de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados, designará un interventor, con el objeto de precautelar los recursos existentes en cada fondo;

QUE mediante resolución No. SB-2014-1048 de 28 de noviembre de 2014, se expidió el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados";

QUE el acorde al artículo 12 del Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados, la Superintendencia de Bancos se encuentra facultada para designar como interventor a los funcionarios del ente de control;

QUE con resolución No. SB-2015-1350 de 21 de diciembre de 2015, se designa como interventor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL ECUADOR, a la economista Dolores Isabel Escobar Guerra;

QUE la economista Dolores Isabel Escobar Guerra, ha concluido su relación laboral en la Superintendencia de Bancos, por lo cual amerita designar un nuevo interventor; y,

F

[Handwritten signature]

En ejercicio de las atribuciones legales y lo previsto en el "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados".

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR a la economista Dolores Isabel Escobar Guerra con cédula de ciudadanía No. 1706820853, como interventora del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL ECUADOR, designada con resolución No. SB-2015-1351 de 21 de diciembre de 2015.

ARTÍCULO 2.- DESIGNAR al ingeniero Cléver Eugenio Pauta León con cédula de ciudadanía No. 0300955689, como interventor del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL ECUADOR, en sustitución de la economista Dolores Isabel Escobar Guerra, a quien se le concede las atribuciones, facultades y labores de control conferidas en los artículos 13 y 14 del "Reglamento para la designación de interventores de los fondos complementarios previsionales cerrados", tales como las de autorizar con su visto bueno la ejecución de actos o celebración de contratos, operaciones, libros, cheques y demás documentos del Fondo Complementario Previsional Cerrado. En caso que el representante legal o el o los administradores del Fondo Complementario Previsional Cerrado ordenaren y ejecutaren actos y contratos sin el visto bueno y firma del interventor responderán personal y pecuniariamente, independientemente de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que el ingeniero Cléver Eugenio Pauta León, presente a este despacho informes mensuales acerca de las actividades cumplidas y de las acciones realizadas por los administradores; e, informes extraordinarios cuando sean requeridos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que se notifique con una copia de la presente resolución al Consejo de Administración y al representante legal del FONDO COMPLEMENTARIO PREVISIONAL CERRADO DE LOS FUNCIONARIOS DE LA ORQUESTA SINFÓNICA NACIONAL DEL ECUADOR; a la economista Dolores Isabel Escobar Guerra; al ingeniero Cléver Eugenio Pauta León; a los Intendentes Nacionales del Sector Financiero Privado y del Sector Financiero Público para que comuniquen de esta resolución a las instituciones controladas para que todos los movimientos en cuentas corrientes, ahorros, inversiones o cualquier producto financiero se lo haga obligatoriamente con la firma y autorización del interventor; a la señora Superintendente de Compañías, Valores y Seguros para que se comunique de esta resolución a las entidades controladas del mercado de valores, al señor Superintendente de Economía Popular y Solidaria para que haga

F.

conocer el particular a las instituciones sujetas a su control, al Registrador de la Propiedad del cantón Quito y/o de los cantones en que se hallen ubicados los inmuebles de propiedad del Fondo Complementario Previsional Cerrado, al Registrador Mercantil del cantón que corresponda y a los funcionarios encargados de registrar transferencias de dominio y gravámenes para que se abstengan de inscribirlos, así como registrar contratos de adquisición, enajenación, gravamen y más limitaciones de dominio sobre bienes del Fondo Complementario Previsional Cerrado cuando no tuvieran el visto bueno y firma del interventor.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de junio del dos mil diecisiete.

CHRISTIAN CRUZ
Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el dieciséis de junio del dos mil diecisiete.

Pablo Cobo Luna
Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL ENCARGADO